

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 34

*Referencia:*

*Año:* 1954

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-10-1954

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO ADICIONAL.  
(EDIFICIOS DE MINISTERIOS Y DE LA CONTRALORIA).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12582

*Publicada el:* 03-02-1955

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Crédito, Crédito fiscal, Régimen fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.390

*Rollo:* 50

*Posición:* 2001

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Na-  
cional. — Presidencia. — Panamá, 19 de Oc-  
tubre de 1954.  
Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN  
EMPRESTITO ADICIONAL**

LEY NUMERO 34

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1954)

por la cual se autoriza la contratación de un  
empréstito adicional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Organó Ejecutivo para contratar con la Caja de Seguro Social un empréstito adicional hasta por la suma de B/. 200.000.00 destinado a la terminación y ocupación completas de los edificios donde funcionarán los Ministerios de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Parágrafo: El Contrato a que se refiere este artículo se cancelará mediante una emisión adicional de bonos cuyo interés anual, plazo de vencimiento y exoneración de impuestos nacionales y utilización para cauciones en las Instituciones del Estado, serán las mismas que las consignadas en el Parágrafo del artículo 3º de la Ley 47 de 11 de Diciembre de 1952.

Artículo 2º La adquisición del equipo que se obtendrá mediante el préstamo adicional de que trata el artículo anterior se llevará a cabo mediante licitación pública por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO CRAGWELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 19 de Octubre de 1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**REVOCASE UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 97**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 97. — Panamá, 17 de Junio de 1954.

Eduardo Franco, Marcelina Campos, Pedro Pinto, Visitación García, Jaime García, Gustavo García, Anastacio Pinto, Eliseo Pimentel, Pedro Pinto hijo, Gavino Franco, Nicolás Franco e Hipólito Franco, denunciaron ante el Alcalde de Las Minas a Alcides Atencio, por haber obstruido el camino real entre los caseríos de el Jazmín y el Chumical, que es una servidumbre de uso público establecido desde hace muchos años. Pidieron además que Atencio fuera obligado a dejar libre un camino carretero y otros caminos seccionales utilizados por los moradores del lugar.

El Alcalde constató que Atencio había adquirido título de propiedad sobre el terreno cercado por él y consideró que el "desvío" del camino del Jazmín a Chumical, efectuado por este fuera de su predio, ofrece comodidad y seguridad para el tránsito. Por otra parte declaró que eran infundadas las quejas de los moradores del Jazmín acerca de la obstrucción de sus vías de comunicación con la aludida cerca, porque en su concepto esas servidumbres fueron establecidas después de haber adquirido Atencio su título de propiedad sobre el terreno.

Con base en tales consideraciones el aludido funcionario dictó la Resolución N° 3, de 12 de Enero de 1954, en la cual prohibió a Eduardo Franco que abriera nuevos caminos en el terreno de Atencio, y le notificó que no podía transitar por ninguno de los caminos obstruidos por el dueño del predio.

El Gobernador de la Provincia de Herrera conoció de este asunto en segunda instancia y confirmó el fallo del Alcalde, por medio de la Resolución N° 15, de 8 de abril de 1954.

En virtud del recurso de revisión promovido por Franco, el Ejecutivo conoce de este asunto, mediante las siguientes consideraciones:

Es cierto que Atencio adquirió la propiedad del terreno hace muchos años, pero no ha probado que lo hubiese cercado al adquirirlo, no fijó tampoco hitos o mojones que indicaran exactamente las medidas y linderos de su predio. Por otra parte toleró que los moradores del Jazmín